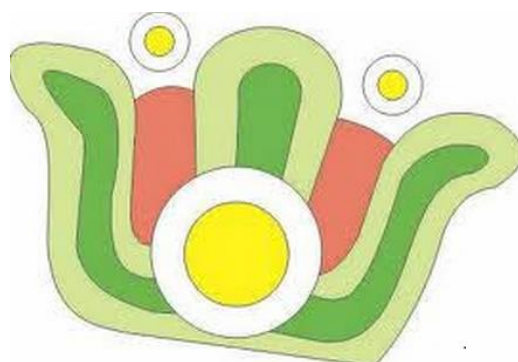


Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo A. C.

Guía para la protección de los derechos de los pueblos indígenas

NAUATILTLAKAYOTL
(Derechos Humanos)





Guía para la protección de los derechos de los pueblos indígenas

El presente documento es un esfuerzo realizado por Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo, A. C. (ACED) con el apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuyo objetivo es facilitar las herramientas jurídicas básicas que permitan a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Morelos proteger los derechos que contempla el marco jurídico internacional, nacional y local.

Consideramos que sólo a través de la difusión y capacitación de los derechos de los pueblos indígenas seremos capaces de conocer íntegramente cuáles son nuestros derechos y de esta forma poder defenderlos.

La primera parte del documento se enfoca al marco jurídico internacional, se revisa el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU. Posteriormente se presentan el marco jurídico a nivel federal, y finalmente a nivel local haciendo especial énfasis en el derecho de los pueblos indígenas a un juicio justo en el contexto del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por último, se incluye la carta descriptiva del taller participativo que contiene actividades que permiten trabajar con mujeres y hombres indígenas desde su experiencia individual y colectiva, para que así se apropien de los conocimientos de esta guía y puedan defender sus derechos.

México, 2013

Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo, A. C. (ACED) es una organización de la sociedad civil que se crea el 5 de junio de 2008.

El objeto social de la organización es:

- Promover la equidad y el desarrollo a través del análisis de la realidad política, económica, cultural.
- Promover políticas públicas y modelos de desarrollo social que coadyuven a la construcción de una ciudadanía equitativa.
- Contribuir a elevar la calidad de la ciudadanía y sus relaciones que mantiene con las instituciones y así lograr impulsar la participación a través de la generación de una convivencia cívica.
- Restablecer el espacio público como el lugar de interlocución con los diferentes niveles de gobierno, organismos internacionales, académicos y organizaciones de la sociedad civil.
- Monitorear las políticas, programas y acciones de los gobiernos, específicamente en las áreas de desarrollo social y participación ciudadana.
- Participar en el diseño de programas y proyectos sociales, vigilar su ejecución, a través de la generación de instrumentos y metodologías de evaluación.
- Construir indicadores que contribuyan a la toma de decisiones integrantes de los distintos actores.
- Ofrecer capacitación a funcionarios públicos y actores de la sociedad civil.
- Concientizar mediante la difusión y promoción de los objetivos de la asociación a través de todos los medios posibles; así como publicar, editar, coeditar, imprimir y promover toda clase de textos y obras
- Recopilar materiales de medios escritos y electrónicos relacionados con el objetivo de la asociación para integrarlos a estudios y proyectos para su divulgación

ÍNDICE

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A NIVEL INTERNACIONAL	7
El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	7
Medidas especiales	8
Consulta y participación.....	8
Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo.....	9
Implementación del Convenio núm. 169	10
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ...	12
1. Derecho al desarrollo y libre autodeterminación	13
2. Derecho a la Participación.....	14
3. Derecho a la tierra y territorio	14
4. Derecho de acceso a la justicia y sistema jurídico indígena.....	15
5. Derecho a la salud.....	15
6. Derecho a la educación e idiomas	16
7. Derecho a la espiritualidad	17
8. Derecho a la cultura	17
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A NIVEL FEDERAL	19
La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.....	19
Derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Morelos	23
La Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.	23
El derecho a un juicio justo	33
- MANUAL DE ACTIVIDADES -	39
Primera Parte: ¿Qué son los derechos humanos?.....	40
Actividad 1. Bienvenida y encuadre	41
Actividad 2. “Memorama”.....	42
Actividad 3. “Los Derechos Humanos”	43

Actividad 4. “Cuéntame el final del cuento”	44
BENZULUL.....	46
Segunda Parte: Los derechos de los pueblos indígenas.....	48
Actividad 1. ¿Quiénes somos, de dónde venimos?.....	49
Actividad 2. Los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	51
Actividad 3. ¿Cuáles son los Derechos de los Pueblos Indígenas?.....	52
Actividad 4. ¿Se respetan los derechos en el estado de Morelos?	53
Tercera Parte: El Nuevo Sistema de Justicia Penal	55
Actividad 1. ¿Qué es el Nuevo Sistema de Justicia Penal?.....	56
Actividad 2. Funcionamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal	57
Actividad 3. Juicios Orales en Acción	58
Actividad 4. El Nuevo Sistema de Justicia Penal en Morelos	59
Cuarta Parte: Los derechos de los pueblos indígenas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.....	60
Actividad 1. Los Derechos de los pueblos indígenas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.....	61
Actividad 2. ¿El sistema penal respeta mis derechos en Morelos?	62
Actividad 3.¿Qué podemos hacer para vivir mejor?	63
Actividad 4. La Telaraña	64

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A NIVEL INTERNACIONAL

El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes



- Fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1989 (Convenio 169)
- Fue ratificado por el Gobierno Mexicano el 18 de septiembre de 1990

Los principios básicos del Convenio núm. 169 de la OIT son:

Identificación de los pueblos indígenas y tribales.

El Convenio no define quiénes son los pueblos indígenas y tribales, sino que adopta un enfoque práctico proporcionando solamente criterios para describir los pueblos que pretende proteger. Un criterio fundamental para la identificación de los pueblos indígenas y tribales es la auto identificación, además de los criterios que se indican a continuación.

Los elementos de los pueblos indígenas incluyen:

- Estilos tradicionales de vida;
- Cultura y modo de vida diferentes a los de los otros segmentos de la población nacional, p.ej. la forma de subsistencia, el idioma, las costumbres, etc.;
- Organización social e instituciones políticas propias; y
- Vivir en continuidad histórica en un área determinada, o antes de que otros “invadieron” o vinieron al área.
- No discriminación

Al reconocer que los pueblos indígenas y tribales son proclives a sufrir discriminación en muchas áreas, el primer principio general y fundamental del Convenio núm. 169 es la no

discriminación. El artículo 3 del Convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Por su parte, el artículo 4 también garantiza el goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía. Otro principio del Convenio atañe a la aplicación de todas sus disposiciones a las mujeres y los hombres de esos pueblos sin discriminación (artículo 3). El artículo 20 establece que se deberá evitar la discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas.

Medidas especiales

Como respuesta a la situación vulnerable de los pueblos indígenas y tribales, el artículo 4 del Convenio establece la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas.

Reconocimiento de la cultura y otras características específicas de los pueblos indígenas y tribales

Las culturas e identidades indígenas y tribales forman una parte íntegra de sus vidas. Sus modos de vida, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones, leyes consuetudinarias, modos de uso de la tierra y formas de organización social en general son diferentes a las de la población dominante. El Convenio reconoce estas diferencias y busca garantizar que sean respetadas y tenidas en cuenta a la hora de tomar medidas que seguramente tendrán un impacto sobre ellos.

Consulta y participación

El espíritu de la consulta y la participación constituyen la piedra angular del Convenio núm. 169 sobre la cual se basan todas sus disposiciones. El Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan. También exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

Los principios de consulta y participación en el Convenio núm. 169 no se relacionan únicamente con proyectos de desarrollo específicos, sino con cuestiones más amplias de gobernanza, y la participación de los pueblos indígenas y tribales en la vida pública.

En su artículo 6, el Convenio establece un lineamiento sobre cómo se debe consultar a los pueblos indígenas y tribales:

La consulta a los pueblos indígenas debe realizarse a través de procedimientos apropiados, de buena fe, y a través de sus instituciones representativas;

Los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente;

Otro componente importante del concepto de consulta es el de representatividad. Si no se desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del Convenio.

El Convenio también especifica circunstancias individuales en las que la consulta a los pueblos indígenas y tribales es obligatoria.

La consulta debe hacerse de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo. Las partes involucradas deben buscar establecer un diálogo que les permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto mutuo y participación plena. La consulta efectiva es aquella en la que los interesados tienen la oportunidad de influir la decisión adoptada. Esto significa una consulta real y oportuna. Por ejemplo, una simple reunión informativa no constituye una consulta real; tampoco lo es una reunión celebrada en un idioma que los pueblos indígenas presentes no comprenden.

Los desafíos de implementar un proceso adecuado de consulta para los pueblos indígenas han sido objeto de muchas observaciones de la Comisión de Expertos de la OIT, como así también otros procedimientos de supervisión de la OIT, compilados ahora por la organización en una Recopilación. La consulta apropiada es fundamental para poder alcanzar un diálogo constructivo y para la resolución efectiva de los diferentes desafíos asociados con la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo

El artículo 7 del Convenio núm. 169 establece que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar

espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural”.

Esto ha sido interpretado por los órganos de supervisión de la OIT como una consideración fundamental cuando se realizan consultas con los pueblos indígenas.

Implementación del Convenio núm. 169

Desde su adopción, el Convenio núm. 169 ha ganado aún más reconocimiento más allá del número de países que lo ratificaron. Sus disposiciones han influenciado numerosos documentos sobre políticas y decisiones legales a nivel regional e internacional, como así también políticas y legislaciones nacionales.

Las disposiciones del Convenio núm. 169 son compatibles con las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, y su adopción ilustra la mayor aceptación del Convenio núm. 169 más allá del número de países que lo ratifico.

El Convenio establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales (artículo 3) y asegurar que existen instituciones y mecanismos apropiados (artículo 33). Con la mira en la consulta y la participación, el Convenio núm. 169 es un instrumento que estimula el diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales y ha sido utilizado como herramienta para los procesos de desarrollo y prevención y resolución de conflictos.

Si bien se ha logrado un avance considerable en relación con la implementación del Convenio en los países que lo ratificaron, los órganos de supervisión de la OIT también han notado que existen varios desafíos en cuanto a su implementación, especialmente con relación a la acción coordinada y sistemática requerida y la necesidad de asegurar la consulta y participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les conciernen.

A nivel nacional, se ha hecho evidente que para llegar a un diálogo constructivo resulta fundamental concentrarse en las buenas prácticas y en las lecciones aprendidas de la implementación práctica. Este es el caso en particular de África y Asia, donde la sensibilidad percibida de las cuestiones indígenas constituye un obstáculo importante para el diálogo. Por tanto, el trabajo de la OIT en esta área ahora se concentra en la

documentación de buenas prácticas para la implementación de los principios del Convenio núm. 169, para que los actores clave se beneficien y aprendan de experiencias más abarcativas en su trabajo. Gradualmente, la OIT está poniendo a disposición una serie de estudios de buenas prácticas en relación con las principales disposiciones del Convenio núm. 169

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT)
<http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas



- Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007
- Fue ratificado por el Gobierno Mexicano el 18 de septiembre de 1990

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada por una mayoría de 143 Estados a favor, 4 votos en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América) y 11 abstenciones (Azerbaiján, Bangladesh, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, La Federación Rusa, Samoa y Ucrania)

La Declaración establece un marco universal de derechos mínimos para la supervivencia, dignidad, bienestar y derechos de los pueblos indígenas del mundo. La Declaración aborda, entre otras temáticas los derechos individuales y colectivos incluyendo aspectos referentes a la identidad cultural, la educación, el empleo y el idioma. La Declaración también condena la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen. De igual manera, la declaración garantiza su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades en cuanto al desarrollo económico, social y cultural. La Declaración estimula las relaciones de cooperación entre los Estados y los Pueblos Indígenas.

Los derechos que se contemplan en la declaración son los siguientes:

- Derecho al desarrollo y libre autodeterminación
- Derecho a la participación

- Derecho a la tierra y territorio
- Derecho de acceso a la justicia y sistema jur3dico ind3gena
- Derecho a la salud
- Derecho a la educaci3n e idiomas
- Derecho a la espiritualidad
- Derecho a la cultura

1. Derecho al desarrollo y libre autodeterminaci3n

La Declaraci3n establece que “Los pueblos ind3genas tienen derecho a la libre determinaci3n. En virtud de ese derecho determinan libremente su condici3n pol3tica y persiguen libremente su desarrollo econ3mico, social y cultural” (Art. 3)

Asimismo, tienen derecho al desarrollo, y como lo sostienen el Art3culo 20 tienen derecho:

1. A mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones pol3ticos, econ3micos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades econ3micas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos ind3genas despose3dos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparaci3n justa y equitativa.

En cuanto a la libre determinaci3n el Art3culo 32 refiere:

1. Los pueblos ind3genas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilizaci3n de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrar3n consultas y cooperar3n de buena fe con los pueblos ind3genas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relaci3n con el desarrollo, la utilizaci3n o la explotaci3n de recursos minerales, h3dricos o de otro tipo.
3. Los Estados establecer3n mecanismos eficaces para la reparaci3n justa y equitativa por esas actividades, y se adoptar3n medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, econ3mico, social, cultural o espiritual.

2. Derecho a la Participación

Los pueblos indígenas además de tener derecho a la libre determinación de su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, tienen derecho a “participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado” (Art. 5)

3. Derecho a la tierra y territorio

La Declaración reconoce el derecho a la tierra y territorios y señala que “Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso” (Art. 10)

Asimismo se reconoce que los pueblos indígenas tienen una relación espiritual con la tierra y la naturaleza y se reconoce este derecho. En este sentido “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras” (Art. 25)

El derecho a la tierra y territorios se reconoce desde el Estado. Se establece que: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido; 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma; 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.” (Art. 26)

Asimismo, “Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso” (Art. 27)

En los casos en los que las tierras y territorios de los pueblos indígenas son usados y/o ocupados por el Estado: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado; 2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.” (Art. 28)

4. Derecho de acceso a la justicia y sistema jurídico indígena

La Declaración reconoce el sistema jurídico indígena y refiere que el Estado debe proteger este derecho. En este sentido, se establece que: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos; 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados. (Art. 13)

Los pueblos indígenas tienen derecho a un sistema jurídico propio, siempre y cuando no contravenga “las normas internacionales de derechos humanos.” (Art. 34)

Asimismo, “Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos” (Art. 40)

5. Derecho a la salud

En la Declaración se reconoce el derecho a la salud, como un derecho que tienen que ser provisto por el Estado, en este sentido se establece que “1. Se prestará particular atención

a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración. 2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.” (Art. 22)

Asimismo se reconoce el derecho a la salud, desde una perspectiva propia de los pueblos indígenas, en este sentido “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud; 2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.” (Art. 24)

6. Derecho a la educación e idiomas

La Declaración reconoce el derecho a la educación y el uso de idioma indígena. Señala que el Estado debe garantizar la protección de este derecho y al mismo tiempo refiere la libertad de los pueblos indígenas para impartir la educación en sus propios idiomas.

En cuanto a la educación la Declaración sostiene que: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos; 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.” (Art. 13)

Asimismo, “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje; 2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación; 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.” (Art. 14)

En relación al derecho a un idioma indígena propio, se reconoce que “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.” (Art. 15)

Para preservar su derecho a un idioma indígena propio “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena. (Art. 16)

7. Derecho a la espiritualidad

El derecho a la espiritualidad se refiere concretamente al derecho a profesar una religión y a poder ejercerla libremente. Al respecto, la Declaración señala que “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos; 2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados” (Art. 12)

Además los pueblos indígenas tienen el derecho a promover su espiritualidad y su religión de acuerdo al marco internacional de derechos humanos. Al respecto la Declaración señala: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.” (Art. 34)

8. Derecho a la cultura

El derecho a una cultura indígena está reconocido en la Declaración que señala que “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las

manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas; 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.” (Art. 11)

Además del reconocimiento de la cultura indígena y el derecho a practicarla libremente, la Declaración contempla el derecho a que los pueblos indígenas la ejerzan libres de prejuicios y/o discriminación. Al respecto señala: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos; 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.” (Art. 15)

preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Igualmente, esta ley considera a las lenguas indígenas parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana (Artículo 3), y, por ello, las lenguas indígenas que se reconocen en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen (Artículo 4).

Por lo anterior, el Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno —Federación, Entidades Federativas y municipios—, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales (Artículo 5), así como adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la nación mexicana.

Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo con la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promuevan la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país (Artículo 6).

De igual manera, la ley establece que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública (Artículo 7) y que ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable (Artículo 8).

En el capítulo 2 del documento, en el artículo 9, se habla sobre el derecho a comunicarse en lenguas indígenas sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita o en cualquier otra actividad, así como sobre la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 10).

Asimismo, las autoridades educativas deberán garantizar que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Además, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos (Artículo 11).

Los corresponsables en la realización de los objetivos de esta ley y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística, serán la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas (Artículo 12).

En el capítulo 3, en el artículo 13, se establecen las obligaciones del Estado para lograr los objetivos generales de esta ley, mediante la creación de instituciones y la realización de actividades específicas.

Finalmente, en el capítulo 4 de la ley se define todo lo concerniente a la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; el artículo 14 dice: Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se especifica en el artículo 15, que estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un director general responsable del funcionamiento del mismo.

El artículo 17 establece las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto que se instituirán en el Reglamento Interno del organismo y serán expedidas por el Consejo Nacional. Dicho Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se encargará de realizar el catálogo de las lenguas indígenas (Artículo 20).

Además, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos estatales, en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y

penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos en favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley (Artículo 24).

Fuente: México Nación Multicultural, UNAM

http://www.nacionmulticultural.unam.mx/Edespig/diagnostico_y_perspectivas/leves_declaraciones/2%20LENGUA%20Y%20CULTURA/Ley%20general%20de%20derechos%20linguisticos.pdf

Derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Morelos



La Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

- Fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 18 de enero de 2012

Establece que “El Estado y los Municipios deben incluir en sus Planes y Programas de Desarrollo a las comunidades indígenas de los pueblos asentados en el territorio del Estado” (Art. 1)

Reconoce que el Estado de Morelos “tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus Pueblos y Comunidades Indígenas cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas. Son sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado” (Art. 2)

Reconoce los derechos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas migrantes “Los indígenas de cualquier otro pueblo procedentes de otro Estado de la República y que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Morelos, podrán acogerse en lo conducente a los beneficios de esta ley, respetando las tradiciones de las comunidades indígenas donde residan” (Art. 8)

Además establece la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas que se “encargara de programar, presupuestar, aplicar y vigilar el correcto uso y destino de los recursos públicos destinados para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas” (Art. 16) “identificará y analizará la problemática, necesidades y propuestas de las comunidades indígenas, a fin de proponer al Ejecutivo las políticas públicas, planear, programar y ejecutar acciones que busquen el desarrollo integral de las comunidades indígenas; manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades” (Art. 17)

En la Ley reconocen diferentes derechos que atañen a los pueblos y comunidades indígenas y que presentaremos en las siguientes páginas.

Derecho de petición

Establece que para garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, “toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por cualquier indígena en particular, o por la autoridad tradicional de un pueblo o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado y en breve término” (Art. 11)

Derecho a la autonomía

Sobre el derecho a la autonomía se establece que Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos tienen la obligación de “Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse el índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo” (Art. 13)

Asimismo, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos y los Ayuntamientos tienen la obligación de: “Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales,

cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente; Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan. (Art. 13)

Derechos sociales

El Estado de Morelos como una forma de garantizar el respeto a la Ley y asegurar el respeto de los derechos sociales, establece que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, cuenta con las siguientes atribuciones: “I. Participar en coordinación con el Registro Civil en las campañas registrales que se organicen en los Pueblos y las Comunidades Indígenas; II. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a las Comunidades y Pueblos Indígenas en los distintos ámbitos que éstos requieran; III. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de los Pueblos y las Comunidades Indígenas” (Art. 14)

Derecho a la cultura

El Estado de Morelos reconoce que el patrimonio cultural de los Pueblos y comunidades indígenas está integrado por “sus lenguas, vestidos, indumentarias, festividades tradicionales, arte, leyendas, ritos sagrados, centros ceremoniales, sitios o lugares sagrados, alimentación, usos y costumbres, y en general, toda manifestación del quehacer humano y de la naturaleza tangible o intangible que tenga valor y significado para los mismos.” (Art. 43)

Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a “practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. El Estado, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos apoyará y proporcionará a los Pueblos y comunidades indígenas los recursos que prevean los programas autorizados con ese objeto, para el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, técnicas, artes y expresiones musicales, fiestas tradicionales y la literatura oral y escrita.” (Art. 41)

En cuanto a los centros ceremoniales y lugares sagrados, el Estado reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de “celebrar sus ritos, ceremonias y tradiciones, así como el de utilizar los lugares sagrados definidos como tales por las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad indígena. Los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al uso y disfrute preferente de los centros ceremoniales y sitios sagrados independiente al régimen de propiedad al que éstos pertenecen; así mismo, se garantiza el acceso irrestricto a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados.” (Art. 42)

Derecho a la educación

En cuanto al derecho a la educación, el Estado de Morelos garantiza que “la educación, sea intercultural y bilingüe, es decir, en su lengua materna y en español. La educación que imparta el Estado en las comunidades indígenas contendrá, además de los contenidos autorizados por la Secretaría de Educación, planes de estudio tendientes a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras la historia, lengua, tradiciones, filosofías, técnicas de escritura y literatura indígenas.” (Art. 39)

Además provee las medidas que permitan eliminar dentro del sistema educativo “los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas; de igual forma, impulsará e implementará, a través de las dependencias educativas respectivas, un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles de educación.” (Art. 40)

Derecho a los sistemas normativos

En Morelos se reconocen los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, al respecto refiere que hay “sistemas normativos internos que han ejercido de acuerdo a las propias cualidades y condiciones específicas de cada pueblo, para resolver distintos asuntos intracomunitarios y que se consideran como usos y costumbres. Dichos sistemas normativos están actualmente vigentes y en uso.” (Art. 24) Además se reconoce su validez “en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. Los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Morelos, ni vulnerar los derechos humanos, ni de terceros.” (Art. 55)

En cuanto a la competencia de las autoridades indígenas se observan dos reglas: “ I. Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió el delito o la infracción; y II. Tratándose de bienes o cosas, la del lugar en donde estos se ubiquen.” (Art. 56)

Derecho a un juicio justo

La Ley prevé los mecanismos para que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso a un juicio justo.

En principio establece el derecho a un intérprete o traductor durante el juicio, siendo que “Desde el inicio de la Carpeta de Investigación y durante el desarrollo del proceso, los indígenas tendrán el derecho a ser asistidos por intérpretes o traductores y usar su lengua en las declaraciones y testimonios, los que deberán obrar en audios traducidos al español. Los jueces, agentes del ministerio público e intérpretes que tengan conocimiento del asunto, bajo su responsabilidad, deberán asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones.” (Art. 63)

También se prevé el derecho a un defensor de oficio bilingüe que conozca la cultura y lengua indígena. La Ley señala “En los procesos penales, civiles administrativos, o cualquier procedimientos que se desarrolle en forma de juicio y que sea competencia de las autoridades del Estado y en la que intervenga un miembro de un pueblo indígena y no hable el español, este contará con un defensor de oficio bilingüe y que conozca sus cultura las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas se grabarán en audio y estas grabaciones se integraran en el expediente para ser consultadas en caso necesario. En todas las etapas procesales y al dictar resolución los jueces y tribunales que conozcan del asunto deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y Comunidades indígenas.” (Art. 64)

Para fortalecer el derecho a un defensor de oficio bilingüe que conozca la cultura y lengua indígena, la Ley establece que “La Dirección General de Defensoría Pública instrumentará programas para capacitar a defensores de oficio bilingües y con conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.” (Art. 68)

En cuanto a los agentes del Ministerio Público encargados de la investigación de hechos delictivos en las Comunidades indígenas, “se preferirá para el desempeño de esos cargos a quienes acrediten el dominio de la lengua indígena de la región de que se trate y conozcan sus usos y costumbres”. (Art. 66)

Se contempla la posibilidad de realizar trabajo en beneficio de la comunidad en lugar de la pena privativa de libertad “Para el caso de delitos que no sean considerados como graves por las leyes vigentes, las autoridades judiciales podrán sustituir la pena privativa de libertad que se imponga a un indígena, en los términos previstos en la legislación penal, por trabajos en beneficio de su comunidad, siempre que se haya cubierto el pago de la reparación del daño y la multa, en su caso, y que el beneficio sea solicitado por el sentenciado y por las autoridades tradicionales de la comunidad a la que pertenece, sin sujeción al tiempo de la pena impuesta, ni al otorgamiento de caución. En estos casos, las autoridades tradicionales del lugar tendrán la custodia del indígena sentenciado por el tiempo que duren los trabajos comunitarios y deberán informar a la autoridad que corresponda sobre la terminación de éstos o en su caso, el incumplimiento por parte del sentenciado, para los efectos subsecuentes. (Art. 65)

En caso de tener que cumplir con una pena privativa de la libertad, se establecen derechos para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas “Los establecimientos en los que los indígenas cumplan sus penas, deberán contar con programas especiales en atención a su condición indígena, que ayuden a su rehabilitación. Dichos programas deberán respetar sus lenguas y sus costumbres. En el Estado de Morelos los indígenas podrán cumplir sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social. Para la aplicación de los beneficios pre liberatorios a que tengan derechos los hombres y las mujeres indígenas, las autoridades deberán considerar la condición socio-cultural y económica de aquellos.” (Art. 66)

Los testigos de escasos recursos económicos que necesiten para su defensa los indígenas que se encuentren sujetos a un proceso penal, que residan en comunidades alejadas al lugar del proceso, “podrán desahogar su testimonio ante el juzgado más cercano a su domicilio, el que estará facultado, sin importar su jerarquía y en auxilio del juez de la causa, para el desahogo de las declaraciones y enviarlas al juez que conozca del asunto”. (Art. 67)

Para que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso a un juicio justo, el Estado tiene una labor muy importante en cuanto a la capacitación de los

funcionarios públicos en la materia, en este sentido la ley contempla que “El Estado implementará en forma permanente programas de formación y capacitación en los usos y costumbres indígenas, a intérpretes, médicos forenses, abogados, agentes del ministerio público y, en general, a todos los servidores públicos que intervengan en asuntos en los que exista interés jurídico de miembros de los pueblos y Comunidades indígenas, a fin de otorgar seguridad jurídica en los procesos que aquellos sean parte.” (Art. 69)

Derecho a la salud y la medicina tradicional

Para un acceso a la salud de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos, la Ley provee por una parte la provisión de servicios de salud por parte del Estado y por la otra la protección del libre ejercicio de la medicina tradicional.

En cuanto a los servicios de salud, se establece que “El Estado pondrá a disposición de los pueblos y Comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental aplicándolos sin discriminación alguna. La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y Comunidades indígenas a los servicios de salud pública que otorga el Estado, promoviendo la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud, rescatando, usando y desarrollando debidamente la medicina tradicional indígena de acuerdo a las características específicas de cada comunidad. Instrumentarán las medidas necesarias para que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y Comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten. (Art. 80)

En cuanto al libre ejercicio de la medicina tradicional la Ley considera a la medicina tradicional como “el conjunto de concepciones, saberes, métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales manejados por los médicos tradicionales de las diversas comunidades indígenas, y que han sido aprendidos generacionalmente mediante transmisión oral.”(Art. 87) y establece que el Estado y los municipios, “garantizan y apoyan el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, como presupuesto indispensable ante todo

el cuidado de la vida y la salud de las personas, a fin de que se conserven y se desarrollen como parte de la cultura y patrimonio de los Pueblos y Comunidades Indígenas.” (Art. 86)

Derechos de las mujeres

En Morelos se reconocen los derechos de las mujeres indígenas y se establece el deber del Estado para promover estos derechos “en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y pueblos indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de las comunidades y pueblos en igualdad de circunstancias y condiciones con los varones, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad”. (Art. 95)

Es específico se reconoce que la mujer indígena tiene derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja y que la Ley “sancionará en los términos de la legislación penal vigente, la separación forzada de niñas y niños indígenas de sus familias, pueblos y comunidades. La ley sancionará las violaciones a los derechos de los niños y niñas, reconocidos por el orden jurídico mexicano” (Art. 96)

Derechos de los niños

La Ley prevé los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas y establece que “son iguales a los adultos, es decir como seres humanos tienen el mismo valor intrínseco que estos.” (Art. 105)

Además, sostiene el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes indígenas, y el deber del Estado para que “tengan garantizado el derecho a la educación, haciendo monitoreo, para evitar la deserción escolar y su incorporación al mercado laboral.” (Art. 106)

Derechos de los indígenas migrantes

En Morelos se garantizan los derechos de los indígenas migrantes. Como señalábamos al inicio de la Ley se reconoce que la Ley tiene alcance tanto para los indígenas originarios como para los migrantes.

Se considera la protección para los trabajadores agrícolas y trabajadores temporales como trabajadores domésticos o trabajadores de comercio informal y en este sentido, al Ejecutivo Estatal, “le corresponde, establecer programas específicos de atención y protección a la población indígena migrante, asignando recursos y partidas especiales para su atención.” (Art. 110)

También se prevé la protección de la familia indígena y se considera que “Se debe de fortalecer las acciones tendientes a promover la protección de las familias migrantes en áreas críticas como reunificación familiar de migrantes que residan de manera temporal o permanente en el Estado de Morelos y de familias morelenses que pretendan reunirse con sus parientes en el extranjero. El Estado estará obligado a permitir el registro de menores, independientemente de la situación migratoria de sus padres y asegurar las reformas necesarias para la protección de migrantes adultos y menores o hijos de migrantes que sufran violencia doméstica.” (Art. 111)

Derecho a la tierra y territorios

El derecho a la tierra y territorios está reconocido por la Ley y se refiere que “Los pueblos, las comunidades indígenas y el Estado, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables y técnicamente apropiadas, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y disfrute preferente de sus recursos naturales.” (Art. 123)

Se contempla que las obras y proyectos que promueva el Estado, las organizaciones o los particulares que impacten a los pueblos y comunidades indígenas en sus recursos naturales, “deberán ser discutidos, analizados y consensados previamente con dichos pueblos y comunidades.” (Art. 124)

Derecho a la consulta y la participación ciudadana

La Ley reconoce el derecho de los pueblos y comunidades a la consulta y a la participación ciudadana como elemento fundamental de su desarrollo humano, colectivo social y

económico, establece que “Se consultará a los Pueblos y Comunidades indígenas, cuando se prevean medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos.” (Art. 131)

En este sentido, las consultas se llevarán a cabo: “Cuando les afecte directa o indirectamente decisiones que repercuten en su vida cotidiana, en su organización social, en su entorno natural y cultural; en sus aspiraciones y prioridad de desarrollo; Cuando afecten sus tierras, territorios y recursos naturales que han poseído, ocupado o utilizado tradicionalmente.” (Art. 132)

El derecho a un juicio justo

Los pueblos indígenas tienen derecho a un juicio justo, y está debidamente reconocido en el Marco Jurídico a nivel federal y en el Estado de Morelos en los que se establece lo correspondiente para hacer valer este derecho.

De manera general los integrantes de los pueblos indígenas tienen los mismos derechos que cualquier persona, pero además tienen:

- Derecho a un traductor
- Derecho a un peritaje indígena
- Derecho a que se reconozca su cultura indígena

El derecho a un juicio justo a nivel federal

En cuanto a los derechos de los pueblos indígenas el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) se contemplan los siguientes derechos:

- **Derecho a un traductor:** Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir (CFPP, art. 28) En la averiguación previa en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirles en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación con su defensor (CFPP, art. 124 Bis)
- **Derecho a que se reconozca su cultura indígena:** Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado,...la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener. (CFPP, art. 146)
- **Derecho a un peritaje indígena:** Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura

media nacional (CFPP, art. 220 Bis). Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena (CFPP, art. 223).

El derecho a un juicio justo el Estado de Morelos

El derecho a un juicio justo para los pueblos indígenas en el Estado de Morelos, está garantizado en su marco jurídico, en el que de manera general se reconoce el derecho a un traductor durante el proceso, el derecho a un peritaje indígena, y el derecho a que se reconozca su cultura indígena.

Código Penal para el Estado de Morelos

El Código Penal para el Estado de Morelos contempla el trabajo en favor de la comunidad y cuando se trata se trate de personas pertenecientes a un grupo indígena deberá tomar en cuenta los usos y costumbres. El Código refiere: “El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales, no lucrativas, preferentemente en la comunidad del sentenciado. Su duración podrá ser hasta de mil cuatrocientas sesenta jornadas y en caso de aplicarse como pena sustituta, su duración será por el número de días de prisión impuesta. Se computará por jornadas, que serán fijadas por el juez conforme a las circunstancias del caso, sin exceder del límite legal para la jornada extraordinaria, y se cumplirá dentro de horarios diferentes de los requeridos para labores que representen la fuente de subsistencia del sentenciado y sus acreedores alimentarios. Cuando se trate de personas pertenecientes a grupos étnicos indígenas, el juzgador tomará en cuenta los usos y costumbres del grupo correspondiente. No se desarrollará en condiciones que puedan ser humillantes para el sentenciado. (Art. 32)

En cuanto a la aplicación de sanciones, las reglas generales del Código Penal, refieren que toda pena debiera ser proporcional y se tomará conocimiento de las costumbres y condiciones sociales y culturales del inculcado, en este sentido, los integrantes de los

pueblos indígenas, tendrán derecho a una sanción penal que contemple estos estudios. El Código refiere: "Toda pena deberá ser proporcional, el juez individualizará la sanción penal dentro de los límites previstos por este Código, conforme al delito que se sancione, al bien jurídico afectado y las diversas consecuencias jurídicas previstas en el presente ordenamiento, y considerando los principios de la reinserción social en el caso concreto. Para ello tomará conocimiento directo del inculpado y la víctima, apreciará los datos que arroje el proceso y recabará los estudios de personalidad correspondientes, ordenando la práctica de éstos a las personas e instituciones que puedan realizarlos. I. El delito que se sancione; II. La forma de intervención del agente; III. Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima; IV. La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico afectado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro; V. La calidad del infractor como primerizo o reincidente; VI. Los motivos que éste tuvo para cometer el delito; VII. El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito; VIII.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito; y VIII. Las condiciones sociales, culturales y económicas del inculpado; y IX. Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la reinserción social del infractor." (Art. 58)

Específicamente es artículo anteriormente citado, reconoce que "[...]Cuando el inculpado o el ofendido pertenezcan a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres en cuanto resulten importantes para individualizar la sanción."

Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

En el Código de Procedimientos Penales se contempla el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, cuando no comprenda o hable el idioma del juzgado o tribunal. En este sentido, no únicamente se garantiza el traductor o intérprete para el imputado que no comprenda o hable el idioma castellano, sino para todo aquel que tenga algún impedimento para darse a entender.

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se establece que se les nombrará intérprete, aún cuando hablen el castellano, si así lo solicitan, pero además, cuando se trate de imputados pertenecientes a dichos pueblos o comunidades indígenas, se “procurará cuenten, además, con un defensor que posea conocimiento de su lengua y cultura.”

Se establece la igualdad ante la ley, pero se consideran las condiciones particulares de las personas como pertenecientes a un pueblo indígena. “Todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas. Las autoridades deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no pueden fundar sus decisiones sobre la base de la nacionalidad, género, origen étnico, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias”

En cuanto al derecho a un traductor, el Código de Procedimientos Penales señala que los actos procesales deberán realizarse en español, sin embargo: “Cuando una persona no comprenda o no se exprese con facilidad en español, se le brindará la ayuda necesaria para que comprenda el contenido y naturaleza del acto. Las personas serán también interrogadas en idioma español o mediante la asistencia de un traductor o intérprete, cuando corresponda. La traducción o interpretación seguirá a cada pregunta o respuesta. Deberá proveerse traductor o intérprete, según corresponda, a las personas que no comprendan el idioma español, a quienes se les permitirá hacer uso de su propia lengua, así como a quienes tengan algún impedimento para darse a entender. Si se trata de una persona muda, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito o mediante el lenguaje de señas correspondiente; si fuere sordomuda, las preguntas y

respuestas serán escritas o mediante el lenguaje de señas correspondiente. En el caso de los miembros de grupos indígenas se les nombrará intérprete, aún cuando hablen español, si así lo solicitan. Los documentos y las grabaciones en un idioma distinto al idioma español deberán ser traducidos.” (Art. 29)

Sobre las víctimas, se reconoce que “Se considerará víctima: I. Al directamente afectado por el delito; II. A las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen afectación directa de los intereses de la propia comunidad” (Art. 123)

Se reconoce que son derechos de la víctima y ofendido cuando pertenecen a un pueblo indígena: “IV. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; V. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; VI. Ser auxiliado por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír, hablar o ver.” (Art. 125)

Derecho a un juicio justo en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el DOF el decreto por que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con este decreto transitaremos a un sistema penal acusatorio y oral cuyos principios son: publicidad, contradicción, concentración continuidad e inmediación.

- La oralidad es el medio por excelencia, de esta manera el nuevo proceso será un diálogo abierto entre los actores que forman parte.
- En cuanto a los derechos, se establece que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez.

**TALLER: “LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE A LA
REFORMA DE JUSTICIA PENAL”**

- MANUAL DE ACTIVIDADES -



PROYECTO “OBSERVATORIO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MORELOS Y DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DE JUSTICIA PENAL”

Taller: “Los derechos de los pueblos indígenas frente a la reforma de justicia penal”

Carta descriptiva

Primera Parte: ¿Qué son los derechos humanos?

ACT.	TEMA	TÉCNICA	MATERIAL	TIEMPO
1	Bienvenida y encuadre	Exposición	Lap top Cañón	15 min.
2	Presentación grupal y diagnóstico	“Memorama”	Etiquetas autoadheribles Plumones de colores Rotafolio Memorama	30 min.
3	Los derechos humanos	¿Qué son y para qué sirven los derechos humanos? Exposición	Lap top Cañón	30 min.
4	Sensibilización de la importancia de los derechos humanos	“Cuéntame el final del cuento”	Cuento Benzulul	45 min

Actividad 1. Bienvenida y encuadre

Objetivos:

- ☞ Dar la bienvenida oficial a las y los asistentes
- ☞ Presentar los objetivos generales del taller

Duración: 15 min.

Materiales:

- ✓ Presentación PowerPoint
- ✓ Lap top
- ✓ Cañon



Desarrollo:

El o la facilitadora se presenta ante el grupo da la bienvenida a las y los participantes, y posteriormente presenta el nombre del taller y expone a grandes rasgos los temas a tratar y sus objetivos, así como la duración del mismo.

Actividad 2. “Memorama”

Objetivos:

- ☞ Presentación grupal de las y los participantes
- ☞ Crear un ambiente de confianza y favorecer la integración grupal
- ☞ Explorar las expectativas acerca del taller de las y los participantes

Duración: 30 min.

Materiales:

- ✓ Etiquetas autoadheribles
- ✓ Plumones de colores
- ✓ Rotafolio
- ✓ Memorama

Desarrollo:

El o la facilitador/a solicita a las y los participantes que se pongan de pie y formen un círculo, después se coloca en el centro y les pide que pasen individualmente y tomen una carta. Cuando todos/as hayan pasado deben buscar a la persona que tenga la carta con la misma imagen y formen una pareja. Al encontrarla, platicarán durante 7 minutos sobre los siguientes puntos:

Nombre

Edad

Lugar de origen

Si hablan alguna lengua, ¿cuál?

Lo que esperan del taller



Acto seguido el o la facilitadora pide que en parejas se presenten y compartan lo que platicaron, y va anotando en un rotafolio las opiniones sobre lo que esperan del taller.

Actividad 3. “Los Derechos Humanos”

Objetivos:

- ☞ Explicar ¿Qué son los derechos humanos y para qué sirven?
- ☞ Explicar el surgimiento de los derechos humanos

Duración: 30 min.

Materiales:

- ✓ Presentación PowerPoint
- ✓ Lap top
- ✓ Cañón



Desarrollo:

El o la facilitadora, mediante una presentación en PowerPoint explica el contexto del surgimiento de los Derechos Humanos, su definición y para qué sirven.

Debe guiar la reflexión en torno a que “Los derechos humanos son condiciones necesarias para alcanzar el pleno bienestar en los distintos ámbitos de la vida y el respeto a la dignidad de las personas.

Dignidad significa que todos los seres humanos son personas y tienen el mismo valor, es decir aunque todas las personas sean diferentes y vivan en lugares diferentes, son igual de importantes y valiosas. Por lo tanto, si todas las personas tienen el mismo valor, deben tener los mismos derechos (IIDH, Campaña educativa sobre Derechos Humanos y derechos indígenas, 2003:18)

De esta forma puede decirse que los Derechos Humanos son inseparables a todos los seres humanos, sin importar la nacionalidad, lugar de origen, si se es hombre o mujer, el origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Pues aunque todos somos diferentes, tenemos los mismos derechos y los estados deben respetarlos y garantizar su cumplimiento.

Actividad 4. “Cuéntame el final del cuento”

Objetivos:

- ☞ Sensibilizar sobre la importancia de los derechos humanos
- ☞ Sensibilizar sobre la importancia de la defensa de los derechos humanos.

Duración: 45 min.

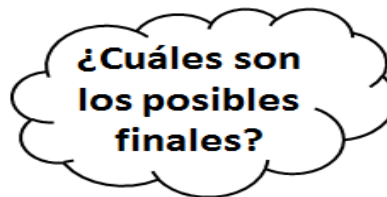
Materiales:

- ✓ Cuento “Benzulul”

Desarrollo:

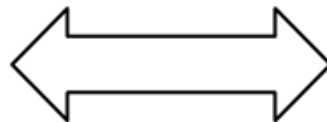
El o la facilitadora, El o la facilitadora dividirá en al grupo en cuatro equipos y a cada uno se le dará el cuento “El Benzulul” y se les pedirá a las y los asistentes que lean la primera parte.

Después de leer en voz alta la primer parte del cuento, harán una pausa para reflexionar sobre los diferentes finales posibles de esta historia.



Posteriormente se le pedirá a los asistentes que elaboren diferentes tipos de finales: el que consideran que va a ocurrir y el que les gustaría que ocurriera.

¿Qué creo que va a ocurrir?



¿Qué me gustaría que ocurriera?

A continuación, se les pedirá a algunos de ellos que expongan sus finales y los compartan con el grupo, y expliquen por qué tomaron esa decisión.

Después de comentar los diferentes finales, se hará una ronda de debate con todos los asistentes. Se terminará de leer el cuento y se reflexionará sobre el final del mismo.

En una ronda de comentarios se enfatizará en la opinión que les merece las ideas del cuento y la conducta del personaje principal.

BENZULUL

Mientras avanza por la vereda, una parte de su cuerpo se iba quedando



en las marcas de sus huellas.

El estar caminando era su vida. Juan Rodríguez Benzulul conocía de memoria todos esos rumbos, de Tenejapa el aserradero, del aserradero a Tenejapa, los mismos pinos las mismas señas. En ese árbol colgaron al Martín Tzotzoc para que no le fuera a comer el ansia, y contara cómo fue que los Salvatierra robaron aquel torote grande, propiedad del ejido.

Para llegar a Tenejapa es menester cruzar el arroyo que beje del cerro con el agua siempre fría. Se lavó las piernas en el arroyo. Piedras y hojas y agua; de allí nace todo -decía la nana Porfiria-



ella sabe mucho. Pero es igual que el río. Tampoco dice nada.

No muy habla de todo lo que tiene alzado. Hartos envoltorios tiene, dice que son almas. La nana dice que uno es como los duraznos. Tenemos una semilla dentro y que es bueno cuidarla" Pero lo mejor pa cuidarla es el nombre". El nombre da juerza. Si tenés nombre de galán, galana es la semilla. Y eso es lo que más me amuela, Benzulul no sirve para guardar semilla.

Su padre, el José Rodríguez Chejel, se fue un día y no volvió nunca. -Si el tata hubiera tenido otro nombre, seguro que regresa. Por allá se quedó con la semilla podrida. También nana Porfiria no tuvo buena defensa. Se murió de hambre cuando estuve preso. Fue cuando me llevaron por la confundida. También por ser Benzulul ¡A que el Encarnación Salvatierra no se le confunde! El tiene buen nombre de ladino, nombre de razón, ese tá seguro. Hace maldá y es respetado. Mata gente y nadie lo agarra. Ese hace lo que quiere y siempre tá contento. Pero llamarse Benzulul, o Chejel, o Tzotzoctá jodido.

Las sombras de la noche se extendieron a los pies de Benzulul. Cuando hay luna las cosas cambian, también asoman

los muertos. Los muertos sin nombre ya no guardan las semillas, y en noches así, es cuando buscan las hojas pá guardarla. ¡Si consigo un nombre todo cambia! Encarnación Salvatierra va a morir sabroso. No va a espantar por la noche.

Aparecieron las luces de Tenejapa. Solo faltaba rodear la alambrada del panteón para llegar. Fue cuando Benzulul escucho pasos. Oyó que alguien le hablaba. Quiso voltear pero le ganó el miedo. No supo cuando empezó a correr. Sofocado y sudoroso llegó a su jacal. Le hormiguearon las piernas cuando sonaron golpes en la puerta. No decía nada. La puerta se abrió lentamente y la nana Porfiria entró al jacal. -Te hable hace rato. Sos miedoso. Ten miedo a los vivos, esos matan. Los muertos salen tan solo a buscar las hojas pá envolver la semilla. Cuando falta apelativo se ponen hojas

-Yo no tengo nombre juerte, quiero ser Encarnación Salvatierra. Es jodido. Es bravo. Quiero ser el Encarnación, nana.

-Bueno. Lo serás el Encarnación. Saca el cuchío, Poné el copal en la lumbre. Serás el Encarnación Salvatierra, si así lo querés.

Juan Rodríguez Benzulul, amaneció distinto. Se notaba fuerte. Todo el día anunció su nuevo nombre. Tanto lo dijo, tanto lo oyeron, que se lo fueron a cantar al otro Encarnación.

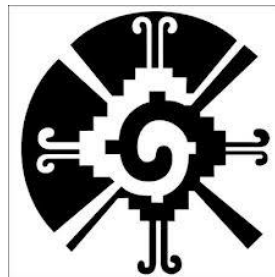
PAUSA

Como cuando colgó al Martín Tzotzoc, o cuando se echó al Domingo nomás pa quedarse con la Rosa, los Salvatierra se reunieron nuevamente en la noche de ese mismo día en la cantina ante una botella, que llenó las gargantas del Encarnación y sus acompañantes.

-Oí vos Encarnación. ¿A quién colgaste hoy en la tardecita? Me llegó el rumor.

-¿Fue al Benzulul que te colgaste?

-Fue que el muy maldecido me andaba robando el nombre. Y así uno se queda sin defensa. Por eso fue que me lo llevé pal camino. Desde que lo saqué del pueblo empezó la aburrición. Que si él era respetuoso. En fin una bola se sonseras. Harto chillaba, que por eso me dio lástima y lo colgué de los brazos. Pero saque mi cuchillo y le arranqué la lengua para que no me ande robando el nombre



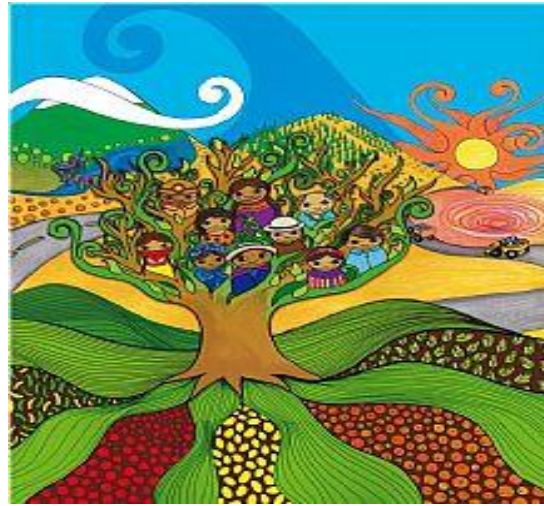
Segunda Parte: Los derechos de los pueblos indígenas

ACT.	TEMA	TÉCNICA	MATERIAL	TIEMPO
1	Los derechos de los Pueblos Indígenas	¿Quiénes somos, de dónde venimos?	Rotafolio Plumones	35 min.
2	Los derechos de los pueblos indígenas	Exposición	Lap top Cañón	20 min.
3	¿Cuáles son los derechos de los pueblos indígenas en Morelos?	Exposición	Lap top Cañón	20 min.
4	Experiencias en Morelos	¿Se respetan los derechos en el Estado de Morelos?	Plumón y rotafolio	30 min.
5	RECESO	Receso		10 min.

Actividad 1. ¿Quiénes somos, de dónde venimos?

Objetivos:

- ☞ Reconocerse como parte de una colectividad con una historia común
- ☞ Que las y los participantes reconozcan de manera individual y colectiva la sabiduría, fortalezas y los recursos con los que cuentan al ser parte de un pueblo originario,
- ☞ Que las y los participantes se identifiquen como sujetos/as de derechos personales y colectivos.
- ☞ Reconocer el trabajo de las mujeres en la transmisión de ese saber colectivo y como sujetas de derecho.



Duración: 35 min.

Materiales:

- ✓ Rotafolio
- ✓ Plumones

Desarrollo:

El o la facilitadora divide al grupo en cuatro equipos y hace la invitación a que cuenten historias que consideren importantes acerca de su comunidad y de sus antepasados/as, que les hayan contado cuando eran niños y niñas, se les da 10 minutos para que se pongan de acuerdo.

Posteriormente en plenaria cada equipo comparte sus historias. Una vez compartidas, se debe promover la reflexión haciendo las siguientes preguntas al grupo:

- ¿conocen todos/as las historias que se han narrado?
- ¿Quiénes les contaron esas historias?

- ¿Hay alguna mujer en esas historias? ¿Alguien recuerda alguna otra historia donde el personaje central sea una mujer?
- ¿Cómo vivían las mujeres de la comunidad en ese tiempo?
- ¿Cómo vivían los hombres de la comunidad en ese tiempo?

Al terminar esta reflexión, el o la facilitadora pide a todos/as que formen un círculo, se agarren de las manos, cierren los ojos y que por tres minutos cada uno/a piense en algún conocimiento, habilidad, o recurso (si es artesano/a, habla una lengua/ prepara alguna comida tradicional, tiene conocimientos sobre medicina tradicional, etc.) que hayan aprendido de sus padres, madres, abuelos y abuelas dentro de la comunidad, después cada uno/a comparte su habilidad, recurso o conocimiento.

Finalmente para cerrar esta actividad, el o la facilitadora comenta que aunque por mucho tiempo las mujeres y los hombres de los pueblos indígenas han sido excluidos o discriminados, porque erróneamente se les ha considerado como inferiores, lo cierto es que como ellos/as mismos notaron cuentan con una gran cantidad de conocimientos, recursos, historias, formas de vivir, ser, sentir, pensar que son valiosos que han ido aprendiendo de generación en generación y que son de gran importancia para el desarrollo de sus comunidades y la defensa de sus derechos humanos, así también se da como ejemplo el cómo otros pueblos indígenas a partir de su sabiduría han desarrollado importantes conocimientos con relación a los recursos naturales. Por ejemplo la medicina tradicional.

(Adaptación de la actividad 2, IIDH, Campaña educativa sobre Derechos Humanos y derechos indígenas, 2003:55-56)

Actividad 2. Los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Objetivos:

- ☞ Explicar qué y cuáles son los derechos de los pueblos indígenas y para qué sirven
- ☞ Exponer los acuerdos internacionales y las leyes nacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas.

Duración: 20 min.

Materiales:

- ✓ Lap top
- ✓ Cañón

Desarrollo:

El o la facilitador/a, mediante una presentación en PowerPoint, con base en los contenidos de la primera parte de esta guía, expone y explica cuáles son los derechos de los pueblos indígenas estipulados en la legislación internacional y nacional, así también expone para qué sirven.

Se deberá enfatizar en la importancia del convenio 169 de la OIT como el primer acuerdo o instrumento internacional que protege no solo los derechos individuales de mujeres y hombres indígenas sino sus derechos como pueblos y a la diversidad cultural, es decir, sus derechos como grupos de personas con una forma de vivir, sentir, pensar, actuar, organizarse, a trabajar la tierra y relacionarse con los recursos naturales, especial y diferente de la de otros pueblos. (IIDH, Campaña educativa sobre Derechos Humanos y derechos indígenas, 2003:20)

Así también que a nivel nacional se ha creado leyes que protegen sus derechos, por lo que es importante que se exija su cumplimiento.



Actividad 3. ¿Cuáles son los Derechos de los Pueblos Indígenas?

Objetivos:

- Exponer cuáles son los derechos de los pueblos indígenas contemplados en la legislación del estado de Morelos.

Duración: 20 min.

Materiales:

- ✓ Lap top
- ✓ Cañón

Desarrollo:

El o la facilitador/a, mediante una presentación en PowerPoint, con base en los contenidos de la primera parte de esta guía, expone cuáles son los derechos de los pueblos indígenas contemplados en La Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

Resaltar que es una ley que se publicó oficialmente el 18 de enero del 2012 en el Periódico oficial del Estado de Morelos. Por lo tanto es necesario conocerlos para exigir que se cumplan.

El o la facilitadora, debe crear un clima de confianza y motivar a las y los participantes, a realizar preguntas por si tienen dudas y así estas puedan resolverse.



Actividad 4. ¿Se respetan los derechos en el estado de Morelos?

Objetivos:

- ☞ Que las y los participantes analicen si en Morelos se respetan los derechos de los pueblos indígenas.
- ☞ Que las y los participantes brinden experiencias propias o de su comunidad sobre el cumplimiento o no de los derechos de los pueblos indígenas en Morelos.

Duración: 30 min.

Materiales:

- ✓ Plumones de colores
- ✓ Rotafolio
- ✓ Cinta adhesiva
- ✓ Crayolas de colores



Desarrollo:

A partir de las reflexiones hechas con las exposiciones, la facilitadora inicia la actividad retomando las ideas de la actividad “Quiénes somos de dónde venimos” acerca de cómo vivían las mujeres y los hombres hace algunos años, posteriormente hace las siguientes preguntas para guiar la reflexión a través de una lluvia de ideas y anota en dos rotafolios (uno que diga avances y el otro problemas actuales) las aportaciones.

¿Cómo viven actualmente los hombres y las mujeres indígenas de sus comunidades?, ¿ha cambiado algo (avances)?, ¿cuáles problemas siguen hasta la actualidad (que derechos no se están cumpliendo)?

Posteriormente debe continuar la reflexión diciendo que en muchas ocasiones nuestros derechos humanos no se cumplen o se vulneran, porque no sabemos que los tenemos o porque no sabemos cómo defenderlos, por ello es necesario conocerlos.

De esta forma, se divide al grupo en cuatro equipos y se les pide que por equipos elaboren dibujos sobre situaciones en sus comunidades donde identifiquen que no se cumplan los derechos humanos de mujeres, hombres, niños y niñas.

Finalmente cada equipo pega en una parte del salón sus dibujos, los expone y explica su contenido, entre todos/as se tratará de identificar cuáles son los derechos que se están cumpliendo o no en la comunidad, se anotan las conclusiones en un rotafolio y se les indica que este tema se retomará más adelante.

Tercera Parte: El Nuevo Sistema de Justicia Penal

ACT.	TEMA	TÉCNICA	MATERIAL	TIEMPO
1	¿Qué es el Nuevo Sistema de Justicia Penal?	Exposición	Lap top Cañón	20 min.
2	Funcionamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal	Exposición	Lap top Cañón	20 min.
3	Juicios Orales en Acción	Video de simulacro de juicio oral Comentarios sobre el video	Video Plumón Rotafolio	30 min
4	El Nuevo Sistema de Justicia Penal en Morelos	Conociendo el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Morelos	Lap top Cañón	20 min

Actividad 1. ¿Qué es el Nuevo Sistema de Justicia Penal?

Objetivos:

- ☞ Explicar en qué consiste el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- ☞ Exponer el ABC del Nuevo Sistema de Justicia Penal
- ☞ Reflexionar sobre las principales ventajas del Nuevo sistema de Justicia penal.

Duración: 20 min.

Materiales:

- ✓ Lap top
- ✓ Cañón

Desarrollo:

El o la facilitador/a, mediante una presentación en PowerPoint, con base en los contenidos de la primera parte de esta guía, explica en qué consiste el Nuevo Sistema de Justicia Penal y expone sus principales ventajas en beneficio de mujeres y hombres habitantes de pueblos indígenas.

Debe motivar a las y los participantes a preguntar si tienen alguna duda, con la finalidad de resolverlas y ampliar el tema.



Actividad 2. Funcionamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Objetivos:

- ☞ Explicar cómo funciona el Nuevo Sistema de Justicia Penal

Duración: 20 min.

Materiales:

- ✓ Lap top
- ✓ Cañón



Desarrollo:

El o la facilitador/a, mediante una presentación en PowerPoint, con base en los contenidos de la primera parte de esta guía, explica el funcionamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Debe motivar a las y los participantes a preguntar si tienen alguna duda, con la finalidad de resolverlas y ampliar el tema.

Actividad 3. Juicios Orales en Acción

Objetivos:

- ☞ Presentar como se realiza un juicio oral

Duración: 30 min.

Materiales:

- ✓ Lap top
- ✓ Cañón



Desarrollo:

El o la facilitador/a, mediante la muestra de un video presenta la manera en que se realiza un juicio oral.

Al término del video reparte fichas de colores a todo el grupo: 3 Amarillos, 2 anaranjados, 1 morados, y lo que reste en color rosa.

Se les explica que se realizará el simulacro de un juicio oral con base en la información de las exposiciones y del video presentado.

El o la facilitadora lee en voz alta el contexto del juicio y les pide a las y los participantes que actúen de acuerdo a su rol, en este caso el acusado deberá defender sus derechos utilizando como recurso lo aprendido en el taller.

Las personas que tengan las tarjetas amarillas serán los jueces.

Las que tengan las tarjetas anaranjadas serán los abogados o la defensa

El que tenga el color morado será el acusado.

El color verde el demandante

Los que tengan el color rosa serán la audiencia.

Finalmente, la audiencia evalúa los aciertos y deficiencias en cada uno de los roles y entre todos/as se retroalimenta los conocimientos acerca de los juicios orales.

Actividad 4. El Nuevo Sistema de Justicia Penal en Morelos

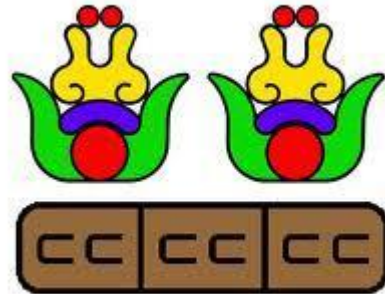
Objetivos:

- ☞ Explicar cómo funciona el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Morelos

Duración: 20min.

Materiales:

- ✓ Lap top
- ✓ Cañón



Desarrollo:

El o la facilitador/a, mediante fotografías y videos explica de qué manera funciona el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Morelos y explica cuáles son los principales avances en dicho sistema.

Debe motivar a las y los participantes a preguntar si tienen alguna duda, con la finalidad de resolverlas y ampliar el tema.

Cuarta Parte: Los derechos de los pueblos indígenas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

ACT.	TEMA	TÉCNICA	MATERIAL	TIEMPO
1	Los derechos de los pueblos indígenas en el NSJP	Exposición	Lap top Cañón	20 min.
2	Experiencias en Morelos	¿El sistema penal respeta mis derechos en Morelos?	Lap top Cañón Plumón Rotafolio	20 min.
3	Defensa de los Derechos Humanos	¿Qué podemos hacer para vivir mejor?	Rotafolio Plumones de colores Crayolas Cinta adhesiva	30 min.
4	Cierre del taller	“La telaraña”		15 min.
5	Presentación de materiales	Presentación del folleto y cartel de los derechos de los pueblos indígenas	Folleto Cartel	10 min

Actividad 1. Los Derechos de los pueblos indígenas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

Objetivos:

- ☞ Exponer cuáles son los derechos de los pueblos indígenas que se retoman en el Nuevo Sistema de Justicia Penal a nivel nacional y en el estado de Morelos

Duración: 20 min.

Materiales:

- ✓ Lap top
- ✓ Cañón

Desarrollo:



El o la facilitador/a, mediante una presentación en PowerPoint expone cuáles son los derechos de los pueblos indígenas que se retoman en el Nuevo sistema de Justicia Penal a nivel nacional y particularmente en el estado de Morelos.

Debe motivar a las y los participantes a preguntar si tienen alguna duda, con la finalidad de resolverlas y ampliar el tema.

Actividad 2. ¿El sistema penal respeta mis derechos en Morelos?

Objetivos:

- ☞ Analizar si en Morelos se respetan los derechos de los pueblos indígenas
- ☞ Consultar sobre las experiencias propias sobre el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema Penal en Morelos



Duración: 20 min.

Materiales:

- ✓ Lap top
- ✓ Cañón
- ✓ Plumón
- ✓ Rotafolio

Desarrollo:

El o la facilitador/a, mediante una lluvia de ideas rescata las principales aportaciones acerca de la experiencia de las y los participantes en cuanto a si se cumplen o no los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema Penal de Morelos.

Al final se presenta los resultados del Observatorio de Acceso a la Justicia en el estado de Morelos, con la finalidad de visibilizar los avances y los retos por cumplir.

Actividad 3.¿Qué podemos hacer para vivir mejor?

Objetivos:

- ☞ Identificar las fortalezas personales y colectivas de las y los participantes para defender sus derechos.

Duración: 30 min.

Materiales:

- ✓ Plumones de colores
- ✓ Rotafolio
- ✓ Cinta Adhesiva
- ✓ Crayolas de colores

Desarrollo:

El o la facilitador/a, divide al grupo en 4 equipos y les explica que ha llegado el momento de pensar cómo podemos lograr que los derechos humanos de los hombres y mujeres indígenas se cumplan. Por un momento deben guardar silencio y observar los dibujos que pegaron en la pared sobre las situaciones donde no se cumplen los derechos de los pueblos indígenas.

Con base en sus dibujos anteriores, se les pide que imaginen cómo serían las cosas si ese derecho se cumpliera y que lo plasmen en un dibujo. Posteriormente que piensen en algo que podrían hacer para ayudar que ese derecho se cumpla y todos y todas puedan vivir mejor, después se les pide que plasmen sus propuestas en un rotafolio.

Para cerrar la actividad se les pide que peguen sus dibujos en la pared y los compartan con el grupo y expongan sus propuestas sobre lo que pueden hacer o cómo pueden participar mujeres y hombres en la búsqueda de una mejor vida, donde se respeten y cumplan sus derechos.

(Actividad adaptada de: IIDH, Campaña educativa sobre Derechos Humanos y derechos indígenas, 2003: 58)



Actividad 4. La Telaraña

Objetivos:

- ☞ Cerrar las actividades del taller
- ☞ Evaluar los aprendizajes del taller

Duración: 15min.

Materiales:

- ✓ Bolita de estambre

Desarrollo:

El o la facilitador/a, pide a las y los participantes que formen un círculo mientras sostiene en su mano una bolita de estambre, posteriormente les indica que aventará la bolita de estambre y la persona que reciba el estambre debe contestar las siguientes preguntas ¿Qué me llevo?, ¿para qué me sirve?, sujeta una parte del estambre y posteriormente avienta la bolita a otra persona y este realiza lo mismo que la anterior. Se efectúa el mismo procedimiento hasta todos hayan expresado sus opiniones, incluido/a el o la facilitador/a.

Al final el o la facilitador/a agradece a todos su asistencia y el haber compartido su tiempo, y comenta que la telaraña simboliza las pequeñas redes que vamos tejiendo en la vida ya sea con nuestra familia, amigos, personas de nuestra comunidad etc. y que si nos organizamos y apoyamos entre todos y todas, podemos lograr el pueblo que queremos, por lo tanto las redes y la organización son valiosos recurso para defender nuestros derechos.





Este documento ha sido elaborado por Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo, A. C., y ha sido posible gracias al apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

México, Distrito Federal

Diciembre de 2013

